

*ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Sánchez Casas, Joaquín García Morilla, Nazario Lorenzo Díaz.  
Del Reformatorio de Adultos, de Alicante: Raimundo Pastor Mejías, Bartolomé Gutiérrez Ruiz.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Francisco Fernando Saturnino Latorre Albéniz, Vicente Izquierdo Montaña, Julio de Miguel Fernández, Amadeo Nadal Cremades.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María Begoña Acebo Viejo.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Rafael Sánchez Quintana.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Moreno Sánchez, Miguel Ortiz Rueda, Juan Manuel Calle Oliya, Manuel Romero Travieso, Antonio Talavera Benito, Francisco Caro Sánchez.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Pico González.  
De la Prisión Provincial de Avila: Francisco Rosado Recto.  
De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Doncel Haro.  
De la Prisión Provincial de Lérida: Andrés Molet Castillo.  
De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Caparrós Portales.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Angel Ortega Benito, José Antonio Guerrero Galán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Cecilia Roque López.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Angela María del Carmen León García.

De la Prisión Provincial de Santander: Alejandro Pedro Marciano Seco.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Floreal Carret Rueda.  
De la Prisión Provincial de Valladolid: Diego Guillamón Ayala.

De la Prisión Preventiva de Melilla: Luciano Da Costa Oliveira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de septiembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Bravo Marchena, Francisco Márquez Mesa, José Fernández Rivas, José Pareta Font.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Manuel Pajuelo Macedo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Felipe Galán Baile, Benaixa Ben Tahar Ben Meki.

De la Prisión Provincial de Almería: José del Águila Molina, José Atienza Florido.

De la Prisión Provincial de Burgos: Luis Pérez Pérez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Esteban Flores Muñoz, Antonio Pérez Pérez, Manuel Melero Gómez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Alfonso Remis Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisca Moreno Muñoz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Baltasar Mendoza Torres.

De la Prisión Celular de Valencia: Eduardo Alfonso García Díaz, Miguel López Pastor, José Lluch Marco.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Rubio Cacho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de septiembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Venancio González Ramírez.

De la Prisión Central de Gijón: César Ruiz Villafranca, Ángel Llamazares García.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Castillo Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Fernando Prieto García, Luis Fernández Jiménez, José Echevarría Ugarte.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Gabriel Lombard Amodeo.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Agramunt Segarra.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Alcoba Bartolomé.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Yaque Tierra, José González Asensio.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Gemar Mellada.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Sebastián Rodríguez Cortés.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Nicanor Rodríguez Abad.

De la Prisión Provincial de Toledo: Antonio Manuel López Mancebo.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Ramón Garro Zubelzu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de septiembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de fe-